JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Divorcio Contencioso.N°.2021-00086-00

Dado que la parte actora, pese a los sendos requerimientos que se le realizaron a lo largo de esta actuación no cumplió la carga de notificación a la parte demandada, se impone dar aplicación a la terminación procesal por desistimiento tácito, como bien se advirtió en el proveído de fecha 21 de julio del 2022.-

Al respecto, es menester traer a colación el contenido del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Así las cosas, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenando el archivo de las diligencias, previa anotación en su radicación en el libro y en el sistema que se adelantan en este despacho.-

Por lo antes expuesto se, DISPONE:

NCO

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.-

SEGUNDO. Sin Condena en costas por cuanto no se causaron.-

TERCERO. Archívense las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el software de la Rama Judicial y en el libro radicador de este despacho.-

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **052** Hoy ***28* DE ABRIL DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

NCO